



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2198

Bogotá, D. C., martes, 10 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO LEY NÚMERO 52 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

Bogotá D. C., diciembre del 2024

Honorable Senador
JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto Ley 052 de 2024 Senado "Por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio".

Respetado Presidente,

En nuestra calidad de ponentes del Proyecto de Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, nos permitimos remitirle el correspondiente informe de ponencia para segundo debate.

Atentamente,

Nicolás Albeiro Echeverry
Senador de la República
Coordinador ponente

Mauricio Giraldo Hernandez
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY 052 DE 2024 SENADO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL
EXPRESIDENTE MISAEL EDUARDO PASTRANA BORRERO, CON OCASIÓN DEL PRIMER
CENTENARIO DE SU NATALICIO"

I. Trámite del Proyecto de Ley

El proyecto, de iniciativa de los H.S. Paloma Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, Paola Andrea Holguín Moreno, Juan Carlos García Gómez, Oscar Barreto Quiroga, Germán Blanco Álvarez, Marcos Daniel Pineda García, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Nadia Georgette Blel Scaff, Diela Liliana Benavides Solarte, Efraín Cepeda Sarabia, Juan Samy Merheg Marín, Liliana Bitar Castilla, Oscar Mauricio Giraldo, H.R. Carlos Edward Osorio Aguiar, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Olmes Echeverría De La Rosa, Hernán Darío Cadavid Márquez, Eduar Alexis Triana Rincón, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juliana Aray Franco, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Nicolás Barguil Cubillos, Andrés Felipe Jiménez Vargas, y otras firmas ilegibles, fue radicado el 30 de Julio 2024 y publicado en la Gaceta del Senado No. 1315 de 2024.

A través del oficio CSE-CS-0466-2024 con fecha del 24 de septiembre de 2024, la Secretaría de la Comisión Segunda del Senado nos designó como ponentes del proyecto en mención.

Con lo anterior, el pasado miércoles 4 de diciembre, se dio primer debate al Proyecto de Ley en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, y fue aprobado de forma unánime de conformidad con el texto propuesto para primer debate.

<p>II. Objeto del Proyecto de Ley</p> <p>El objeto de este proyecto de ley es declarar la fecha del 14 de noviembre de cada año como el "Día Nacional en Honor a Misael Pastrana Borrero", con el fin de conmemorar su legado en la historia política y social de Colombia. Así mismo, se busca promover actividades académicas y culturales que difundan su pensamiento y sus aportes al país, fortaleciendo el conocimiento sobre su figura entre las nuevas generaciones.</p> <p>III. Estructura y síntesis del Proyecto de Ley</p> <p>El proyecto consta de doce (12) artículos, incluida la vigencia. El artículo 2º autoriza al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.</p> <p>El artículo 3º institucionaliza el día 14 de noviembre de cada año como la fecha en la que la Nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en actos públicos y con amplia difusión nacional.</p> <p>El artículo 4º autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para erigir un (1) busto en bronce del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será ubicado en un lugar destacado del Capitolio Nacional.</p> <p>El artículo 5º autoriza al Gobierno nacional para que pueda entregar por año dos becas</p>	<p>para doctorado relacionadas con temas ambientales en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre "Misael Eduardo Pastrana Borrero".</p> <p>El artículo 6º autoriza a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para adelantar todas las acciones necesarias tendientes a la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.</p> <p>El artículo 7º autoriza al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, publique un libro biográfico e ilustrativo del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.</p> <p>El artículo 8º autoriza al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.</p> <p>El artículo 9º dispone la designación por parte del Presidente de la República de un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>El artículo 10º autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.</p>
<p>Y, el artículo 11º establece que las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.</p> <p>IV. Finalidad y justificación del Proyecto de Ley</p> <p>Como claramente lo indica el articulado del proyecto, con la iniciativa se busca honrar la memoria y obra del expresidente de la República doctor Misael Eduardo Pastrana Borrero, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.</p> <p>La exposición de motivos que acompaña el articulado del Proyecto de Ley explica que Misael Pastrana Borrero nació el 14 de noviembre de 1923 en Neiva, Huila. Hijo de Misael Pastrana y Elisa Borrero. Pasó la mayor parte de su vida en Neiva, en los colegios de la Presentación y Santa Librada en su ciudad natal, luego en Garzón, Huila, y terminó sus estudios en el Colegio San Bartolomé en Bogotá. Se casó en 1952 con María Cristina Arango con quien tuvo cuatro hijos, Cristina, Juan Carlos, Andrés y Jaime.</p> <p>Cursó sus estudios universitarios en la Universidad Javeriana y en 1945 recibió el título de Doctor en Derecho y Ciencias Económicas, con la tesis laureada "Fraude paulino y la simulación". Desde muy joven se destacó por ser un apasionado de la política gracias a la formación e influencia que obtuvo del ingeniero Mariano Ospina Pérez.</p> <p>Fue un destacado político y estadista colombiano, desempeñando un papel crucial en la consolidación del Frente Nacional y en la modernización del Estado colombiano. Su carrera política inició en 1944, defendiendo las tesis del Movimiento Nacionalista Revolucionario que centraba su interés en los problemas sociales del país. En su ciudad natal fundó el semanario "El Porvenir" y fue juez de circuito, cargo al que renunció para participar y apoyar la candidatura de Mariano Ospina Pérez que fue elegido presidente en 1946, y quien nombró a Misael Pastrana en 1947 como Secretario de la Embajada de Colombia</p>	<p>ante la Santa Sede hasta 1949. Estando allí siguió sus estudios de derecho y se especializó en Derecho Penal en el Instituto Ferri.</p> <p>En 1948, el presidente Mariano Ospina lo nombró secretario privado de la presidencia, cargo que ocupó hasta 1950. En 1951, el nuevo Presidente de la República, Laureano Gómez, lo nombró ministro consejero de la Embajada de Colombia en Washington, cargo que ocupó hasta 1952. Posteriormente, fue nombrado Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, y regresó a Colombia en 1953 a ocupar la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores. Luego, regresó a Estados Unidos a ocupar el cargo de gerente de la Caja Agraria en Nueva York y delegado ante el Consejo Económico de las Naciones Unidas, entre 1954 y 1956.</p> <p>Bajo la institucionalidad del Frente Nacional y el mandato de Alberto Lleras Camargo, Pastrana fue nombrado Ministro de Fomento, luego Ministro de Obras Públicas y, por 45 días, Ministro de Hacienda. Con estos cargos, consiguió grandes logros como la aprobación del ingreso de Colombia a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), y la constitución del primer grupo de consulta tendiente a integrar el crédito externo para el país, aprobado por el Banco Mundial.</p> <p>En 1961 se retiró del Gobierno y contempló presentarse como candidato presidencial por el Partido Conservador, pero desistió de su aspiración antes de la convención partidista, dando espacio a que el candidato oficial del partido fuese Guillermo León Valencia. Pastrana se retiró transitoriamente de la política para dedicarse al sector privado, desempeñando la presidencia de Celanese Colombiana, una subsidiaria en el país de la multinacional norteamericana del textil.</p> <p>Terminando el mandato de Valencia, Pastrana decidió volver a la escena política en 1965 para apoyar y defender la candidatura de Carlos Lleras Restrepo, quien fue elegido como Presidente de la República para el periodo 1966-1970. Lleras nombró a Pastrana como</p>

<p>Ministro de Gobierno (1966-1968), desde donde ejecutó un programa de acción comunal a gran escala y defendió en el Congreso la Reforma Constitucional de 1968, que se orientaría a modernizar y reestructurar la administración del Estado. Luego, fue nombrado Embajador en Washington, cargo al cual renunció en 1969 para buscar la candidatura presidencial de las elecciones que se acercaban.</p> <p>Para las elecciones de 1970 y últimas elecciones de alternancia del Frente Nacional, Pastrana se constituyó como el candidato oficial del Partido Conservador. Las elecciones se realizaron el 19 de abril de 1970 y compitió con el expresidente Gustavo Rojas Pinilla de la Alianza Nacional Popular (ANAPO), con Belisario Betancur y con Evaristo Sourdis. Estos dos últimos candidatos, como 'independientes conservadores'. La victoria de los comicios fue para Misael pastrana con el 41,2% de los votos sobre el 39,6% de Gustavo Rojas Pinilla.</p> <p>Luego de la presidencia en 1976, fue elegido director del Partido Conservador. En 1977 fundó la revista Guión y en 1988 el diario La Prensa. También fue autor de varios libros como "Colombia: vocación bipartidista en un siglo de historia" (1984), "Ensayos sobre ecología y política" (1987), "El Partido Social Conservador" (1988), "En el umbral de un mundo nuevo (1993), "Colombia: el girar del péndulo" (1994) y "Textos y testimonios en torno al medio ambiente 1969-1995" (1999). Asimismo, fue fundador del Interaction Council, siendo un gran apoderado del ambientalismo. En 1991 fue elegido como constituyente para la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, aunque se retiró tras la revocatoria del Congreso de 1990. Fue también jurado del Premio Sasakawa de la ONU y vicepresidente del Premio Mundial de la Paz de la UNESCO.</p> <p>El expresidente falleció el 21 de agosto de 1997 en Bogotá a causa de un derrame cerebral con 73 años de edad.</p> <p>Con todo lo anterior, su liderazgo fue clave en momentos de gran polarización, siendo su</p>	<p>elección presidencial en 1970 un hito que marcó el fin de dicho pacto político. Pastrana fue un ferviente defensor de la institucionalidad, el desarrollo económico y la integración regional, gestionando importantes reformas en áreas como la infraestructura y la hacienda pública.</p> <p>Su legado abarca no solo su mandato presidencial, sino también su labor como embajador, ministro de diversas carteras y su rol como impulsor de políticas de acción comunal y de la modernización de la administración pública. De igual forma, fue reconocido a nivel internacional por su compromiso con el medio ambiente y fue destacado por su vocación por el bienestar global y la paz.</p> <p>Este proyecto de ley busca rendir homenaje a su vida y obra, resaltando su contribución al desarrollo económico y social del país, así como su compromiso con la paz y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.</p> <p>Su presidencia</p> <p>Durante la presidencia de Misael Pastrana Borrero (1970-1974), se implementaron importantes reformas económicas y sociales bajo su lema de las "cuatro estrategias": expansión de la industria edificadora, fomento de las exportaciones, impulso a la producción agropecuaria y una distribución equitativa del ingreso. Su administración fue pionera en la descentralización fiscal, permitiendo una transferencia más equitativa de recursos hacia los departamentos, y en la creación de corporaciones de desarrollo urbano.</p> <p>En el gobierno de Pastrana se dio comienzo a lo que él llamó "la colombianización del patrimonio del país": se obtuvo de las empresas petroleras Colpet y Sagoc, la reversión anticipada del 50% de sus derechos en las concesiones entonces vigentes; se adquirió el</p>
<p>50% del interés de la Gulf en los yacimientos de Orito y de las instalaciones del oleoducto a Tumaco; la Shell procedió a la reinversión anticipada de todas sus operaciones en el Magdalena Medio; y se negoció la refinería de Intercol en Cartagena y sus derechos en el oleoducto del Pacífico. Se dio comienzo al sistema de asociación en materia de explotaciones petroleras, dejando atrás el de las simples concesiones; y se reglamentó la inversión extranjera en la banca (Banco de la República, s.f).</p> <p>Su presidencia estuvo marcada por un fuerte crecimiento y fortalecimiento del sistema financiero, así como de una amplia gama de programas sociales. Entre los principales logros se encuentra la introducción del sistema UPAC (Unidad de Poder Adquisitivo Constante), conocidos como "La revolución del ahorro", donde su propósito fue ofrecer a la población crédito con cuotas iniciales bajas, que se incrementan con el tiempo, lo que permitió a los solicitantes escoger la modalidad de pago que más se adapte a sus condiciones económicas. A Pastrana se le conoce por ser el primer presidente que le enseñó al país a ahorrar. Cerca de dos millones de colombianos fueron beneficiarios de la UPAC.</p> <p>Pastrana también modernizó la estructura del Banco de la República, para tener más vigilancia y control sobre los bancos comerciales. Autorizó la creación del Banco de los Trabajadores. El gobierno también ejecutó la operación "Anori" anti-guerrillas en Antioquia.</p> <p>El programa de infraestructura de Pastrana fue ambicioso, pues se llegó a pavimentar 2.300 kilómetros de red vial y se rehabilitaron 700 kilómetros de ferrocarril. Se remodeló el aeropuerto El Dorado y se construyeron los aeropuertos de Bucaramanga, Leticia, Montería y Pitalito, entre otras 14 autopistas. Las terminales de Barranquilla, Cartagena y</p>	<p>Cali quedaron en inicios de construcción, y se dejaron los diseños para la terminal de Rionegro.</p> <p>Entre otras obras estuvieron la red de microondas en la Costa, la Bolsa Agropecuaria, el Puente Pumarejo en Barranquilla sobre el río Magdalena y la estación de televisión en San Andrés. Se inauguró la Central de Abastos de Bogotá, la entonces gran sede del Administrativo de Seguridad (DAS).</p> <p>El Gobierno estuvo muy cerca de juntas de acción comunal para entender cuáles eran las necesidades específicas de la comunidad. Por esto dentro sus lemas de gobierno siempre estuvo "la Revolución de las Pequeñas Cosas".</p> <p>Se reestructuró y modernizó el sistema pensional y tributario del país. Ayudó a los campesinos sin tierra y pequeños productores a mejorar sus condiciones económicas a través del Plan de Desarrollo Rural Integrado (DRI). Y las exportaciones en su periodo de gobierno tuvieron un crecimiento impresionante que se multiplicaron por cinco. Los avances en educación y salud también fueron de considerable valor para el desarrollo del país. Durante su periodo se incrementó en más de un 40% la generación de energía pública. Y se firmó el contrato de inicio para la explotación de El Cerrejón.</p> <p>Durante su mandato las exportaciones de manufacturas crecieron de 98.8 millones de dólares a 526.1 millones y se generaron un millón de nuevos puestos de trabajo. Fue quien presentó el proyecto de ley para dar derecho al voto después de los 18 años. Creó también Tribunal Disciplinario y firmó un convenio con Roma para la reforma del Concato.</p>

Pero uno de sus más grandes legados fue el compromiso con los recursos naturales y cambio climático. Creó el Código de Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente, un compendio de normas que tienen por objeto: lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, así como prevenir y controlar los efectos nocivos de explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos. La norma fue la primera de Hispanoamérica y es Pastrana quien fijó la bandera inicial de la protección de los recursos naturales y la lucha contra el calentamiento de la tierra. Fue un visionario, puso el tema en discusión pública, y se adelantó a la principal problemática que está viviendo el planeta entero en la segunda década del siglo XXI.

Terminó su mandato presidencial y se dedica a dirigir el Partido Conservador, a escribir y dar conferencias sobre gobierno, administración, recursos naturales y sus logros en la presidencia.

"La fortaleza de un pueblo depende de su capacidad de reflexión sobre el porvenir. Una nación que no piensa en el futuro no conquistará la grandeza" - Misael Pastrana

Con motivo del primer centenario del nacimiento del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, los congresistas firmantes, en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, presentamos ante el Congreso de la República el presente Proyecto de Ley, el cual tiene por objeto honrar la memoria y obra de un hombre de Estado que merece especial reconocimiento y exaltación, debido a la trayectoria y valores que encarnó como ciudadano demócrata, constituyéndose en un modelo de referencia para los colombianos que se

caracterizan por su compromiso con el bien común, la construcción de la democracia y la lucha para lograr la paz.

V. Pliego de modificaciones

Revisado y analizado el texto aprobado en primer debate en la Comisión Segunda del Senado, se propone realizar la siguiente modificación, con el fin de incluir el artículo de vigencia.

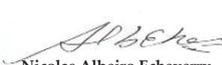
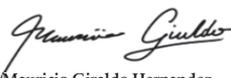
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO
<p><i>"Por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio".</i> El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	Sin modificaciones.
<p>Artículo 1. Objeto. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República doctor Misael Eduardo Pastrana Borrero, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido en Neiva, Huila, el 14 de noviembre de 1923.</p>	Sin modificaciones.
<p>Artículo 2. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para</p>	Sin modificaciones.

<p>rendir honores al expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.</p> <p>Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.</p>	
<p>Artículo 3. Se institucionaliza el día 14 de noviembre de cada año como la fecha en la que la nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en actos públicos y con amplia difusión nacional.</p>	Sin modificaciones.
<p>Artículo 4. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que,</p>	<p>Artículo 4. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que,</p>

<p>por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para erigir un (1) busto en bronce del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será ubicado en un Jugar destacado del Capitolio Nacional.</p>	<p>por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para erigir un (1) busto en bronce del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será ubicado en un Jugar lugar destacado del Capitolio Nacional.</p>
<p>Artículo 5. En conmemoración del natalicio de Misael Eduardo Pastrana Borrero, autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para que pueda entregar por año dos becas para doctorado relacionadas con temas ambientales en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre "Misael Eduardo Pastrana Borrero". La beca cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas</p>	Sin modificaciones.

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="218 415 526 600">académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.</td> <td data-bbox="526 415 833 600"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="218 600 526 1100">Artículo 6º. Autorícese a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para que adelanten todas las acciones necesarias tendientes a: la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.</td> <td data-bbox="526 600 833 1100">Sin modificaciones.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="218 1100 526 1215">Artículo 7º. Con base en la compilación señalada en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los</td> <td data-bbox="526 1100 833 1215">Sin modificaciones.</td> </tr> </table>	académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.		Artículo 6º. Autorícese a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para que adelanten todas las acciones necesarias tendientes a: la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.	Sin modificaciones.	Artículo 7º. Con base en la compilación señalada en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los	Sin modificaciones.	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="877 431 1185 731">Saberes, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para publicar un libro biográfico e ilustrativo del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.</td> <td data-bbox="1185 431 1492 731"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="877 731 1185 1031">Artículo 8º. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.</td> <td data-bbox="1185 731 1492 1031">Sin modificaciones.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="877 1031 1185 1194">Parágrafo 1º. El documental del que trata el presente artículo será de libre acceso y distribución y cualquier persona natural o jurídica podrá difundirlo.</td> <td data-bbox="1185 1031 1492 1194"></td> </tr> </table>	Saberes, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para publicar un libro biográfico e ilustrativo del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.		Artículo 8º. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.	Sin modificaciones.	Parágrafo 1º. El documental del que trata el presente artículo será de libre acceso y distribución y cualquier persona natural o jurídica podrá difundirlo.	
académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.													
Artículo 6º. Autorícese a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para que adelanten todas las acciones necesarias tendientes a: la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.	Sin modificaciones.												
Artículo 7º. Con base en la compilación señalada en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los	Sin modificaciones.												
Saberes, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para publicar un libro biográfico e ilustrativo del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.													
Artículo 8º. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.	Sin modificaciones.												
Parágrafo 1º. El documental del que trata el presente artículo será de libre acceso y distribución y cualquier persona natural o jurídica podrá difundirlo.													
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="218 1510 526 1784">Artículo 9º. El Presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.</td> <td data-bbox="526 1510 833 1784">Sin modificaciones.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="218 1784 526 2031">Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.</td> <td data-bbox="526 1784 833 2031">Sin modificaciones.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="218 2031 526 2195">Artículo 11. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.</td> <td data-bbox="526 2031 833 2195">Sin modificaciones.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="218 2195 526 2258"></td> <td data-bbox="526 2195 833 2258">Artículo Nuevo. La presente ley rige a partir de su publicación.</td> </tr> </table>	Artículo 9º. El Presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.	Sin modificaciones.	Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.	Sin modificaciones.	Artículo 11. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.	Sin modificaciones.		Artículo Nuevo. La presente ley rige a partir de su publicación.	<p>VI. Impacto fiscal</p> <p>Como bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819, el presente no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, se reitera, que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo, así como a los estudios de factibilidad técnica y económica que en cada caso se deban realizar.</p> <p>De acuerdo con la Corte Constitucional, este tipo de leyes tienen unas consideraciones en cuanto a su objeto y su alcance, incluido el aspecto presupuestal. Miraremos cuál es la posición de la Corte Constitucional, para terminar, analizando si el proyecto de ley cumple con los criterios jurisprudenciales.</p> <p>Para dar desarrollo a este propósito se citan sentencias de la Corte Constitucional, a saber:</p> <p>La sentencia C-162 de 2019, indica que las leyes de honores se encuentran reguladas en el artículo 150, numeral 15 superior, al tenor del cual el Congreso podrá "Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria"</p> <p>En cuanto a su contenido y objeto se cita la sentencia C-057 de 1993, para señalar que:</p>				
Artículo 9º. El Presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.	Sin modificaciones.												
Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.	Sin modificaciones.												
Artículo 11. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.	Sin modificaciones.												
	Artículo Nuevo. La presente ley rige a partir de su publicación.												

<p>En estos términos, precisamos, como se argumenta en el apartarlo de "Impacto fiscal", que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlo al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal.</p> <p>VII. Análisis sobre posible conflicto de interés</p> <p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.</p> <p>Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>VIII. Proposición final</p> <p>Con base en los anteriores argumentos, presento ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto De Ley 052 Del 2024 Senado "Por medio de la cual se rinde honores a la memoria</p>	<p>y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio", de conformidad con el texto propuesto en el pliego de modificaciones.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>Nicolás Albeiro Echeverry Senador de la República Coordinador ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>Mauricio Giraldo Hernandez Senador de la República Ponente</p> </div> </div>
<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 052 DE 2024 SENADO</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE MISAEL EDUARDO PASTRANA BORRERO, CON OCASIÓN DEL PRIMER CENTENARIO DE SU NATALICIO"</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República doctor Misael Eduardo Pastrana Borrero, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido en Neiva, Huila, el 14 de noviembre de 1923.</p> <p>Artículo 2. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.</p> <p>Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 3. Se institucionaliza el día 14 de noviembre de cada año como la fecha en la que la Nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en actos públicos y con amplia difusión nacional.</p> <p>Artículo 4. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de</p>	<p>Gasto de Mediano Plazo, para erigir un (1) busto en bronce del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será ubicado en un lugar destacado del Capitolio Nacional.</p> <p>Artículo 5. En conmemoración del natalicio de Misael Eduardo Pastrana Borrero, autorícese al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para que pueda entregar por año dos becas para doctorado relacionadas con temas ambientales en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre "Misael Eduardo Pastrana Borrero". La beca cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.</p> <p>Artículo 6º. Autorícese a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para que adelanten todas las acciones necesarias tendientes a: la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.</p> <p>Artículo 7º. Con base en la compilación señalada en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para publicar un libro biográfico e ilustrativo del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.</p> <p>Artículo 8º. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.</p> <p>Parágrafo 1º. El documental del que trata el presente artículo será de libre acceso y distribución y cualquier persona natural o jurídica podrá difundirlo.</p>

<p>Artículo 9°. El Presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Artículo 10. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.</p> <p>Artículo 11. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.</p> <p>Artículo 12. La presente ley rige a partir de su publicación.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>Nicolas Albeiro Echeverry Senador de la República Coordinador ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>Mauricio Giraldo Hernandez Senador de la República Ponente</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 052 de 2024 Senado</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE MISAEL EDUARDO PASTRANA BORRERO, CON OCASIÓN DEL PRIMER CENTENARIO DE SU NATALICIO"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República doctor Misael Eduardo Pastrana Borrero, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido en Neiva, Huila, el 14 de noviembre de 1923.</p> <p>Artículo 2. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.</p> <p>Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 3. Se institucionaliza el día 14 de noviembre de cada año como la fecha en la que la nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en actos públicos y con amplia difusión nacional.</p> <p>Artículo 4. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para erigir un (1) busto en bronce del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será ubicado en un Jugar destacado del Capitolio Nacional.</p> <p>Artículo 5. En conmemoración del natalicio de Misael Eduardo Pastrana Borrero, autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para que pueda entregar por año dos becas para doctorado relacionadas con temas ambientales en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre "Misael Eduardo Pastrana Borrero". La beca cubrirá el costo</p>
<p>de la matrícula y el costo de vida. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.</p> <p>Artículo 6°. Autorícese a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para que adelanten todas las acciones necesarias tendientes a: la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.</p> <p>Artículo 7°. Con base en la compilación señalada en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para publicar un libro biográfico e ilustrativo del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.</p> <p>Artículo 8°. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.</p> <p>Parágrafo 1°. El documental del que trata el presente artículo será de libre acceso y distribución y cualquier persona natural o jurídica podrá difundirlo.</p> <p>Artículo 9°. El Presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.</p> <p>Artículo 11. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.</p>	<p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el Acta No. 17 de Sesión de esa fecha.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p> <p>Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>IVÁN CEPEDA CASTRO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p> </div>

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2024

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN (Coordinador), Y OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ, AL PROYECTO DE LEY No. 052/2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE MISAEL EDUARDO PASTRANA BORRERO, CON OCASIÓN DEL PRIMER CENTENARIO DE SU NATALICIO", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República



IVÁN CEPEDA CASTRO
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



CLAUDIA PATRICIA ALZATE RODRÍGUEZ
Subsecretaria
Comisión Segunda
Senado de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO LEY NÚMERO 53 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

<p style="text-align: right;">Bogotá D. C., diciembre de 2024</p> <p>Honorable Senador JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto Ley 053 de 2024 Senado "Por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio".</p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>En nuestra calidad de ponentes del Proyecto de Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, nos permitimos remitir el correspondiente informe de ponencia para segundo debate.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>Nicolás Albeiro Echeverry Senador de la República Coordinador ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>Mauricio Giraldo Hernandez Senador de la República Ponente</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY 053 DE 2024 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE BELISARIO BETANCUR CUARTAS, CON OCASIÓN DEL PRIMER CENTENARIO DE SU NATALICIO".</p> <p>I. Trámite del Proyecto de Ley</p> <p>El proyecto de ley bajo estudio es iniciativa de los H.S. Paloma Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, Paola Andrea Holguín Moreno, Juan Carlos García Gómez, Oscar Barreto Quiroga, Germán Blanco Álvarez, Marcos Daniel Pineda García, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Nadia Georgette Blé Scaff, Diela Liliana Benavides Solarte, Efraín Cepeda Sarabia, Juan Samy Merheg Marún, Liliana Bitar Castilla, Oscar Mauricio Giraldo, H.R. Carlos Edward Osorio Aguiar, Olmes Echeverría De La Rosa, Hernán Darío Cadavid Márquez, Yulieth Sánchez Carreño, Eduar Alexis Triana Rincón, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juliana Aray Franco, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Nicolás Barguil Cubillos, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Armando Zabaraín D'arce y otras firmas ilegibles. Fue radicado el 30 Julio 2024 y la publicado en la Gaceta del Senado No. 1315 de 2024.</p> <p>La Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado designó como ponentes de esta iniciativa a los HH.SS. Nicolas Echeverry Alvarán y Oscar Mauricio Giraldo Hernández. El miércoles 4 de diciembre de 2024 se dio primer debate al Proyecto de Ley en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, el cual fue aprobado de forma unánime con modificaciones.</p> <p>II. Objeto del Proyecto de Ley</p> <p>El proyecto de ley pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 150-15 de la Constitución Política de Colombia; el cual dispone que corresponde al Congreso "decretar</p>
---	--

<p>hombres a los ciudadanos que hayan prestado servicio a la patria". Y, en este caso, el expresidente Belisario Betancur (Q.E.P.D) corresponde al numeral 17 del artículo 76 de la Carta de 1886. La decisión de decretar honores a los ciudadanos significa un reconocimiento público y exaltación de las virtudes que adornan a ciertas personalidades, quienes movidas por fines nobles han prestado servicios a la patria.</p> <p>III. Estructura y síntesis del Proyecto de Ley</p> <p>El proyecto consta de trece (13) artículos, incluida la vigencia. El artículo 2º autoriza al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Belisario Betancur Cuartas, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.</p> <p>El artículo 3º institucionaliza el día 4 de febrero de cada año como la fecha en la que la Nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Belisario Betancur Cuartas, en actos públicos y con amplia difusión nacional.</p> <p>El artículo 4º autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para erigir un (2) bustos en bronce del expresidente Belisario Betancur Cuartas, los cuales serán ubicados en la Casa de Cultura Belisario Betancur Cuartas en el municipio de Amagá y en un lugar destacado del Capitolio Nacional.</p> <p>El artículo 5º autoriza al Gobierno Nacional para que pueda entregar por año dos becas para doctorado relacionadas con el área de filosofía, literatura o humanidades en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre "Belisario Betancur Cuartas".</p> <p>El artículo 6º autoriza al Gobierno Nacional para la ampliación de la Casa de la Cultura</p>	<p>Belisario Betancur Cuartas en el municipio de Amagá, para que en uno de sus espacios sea construido un museo en reconocimiento al expresidente.</p> <p>El artículo 7º autoriza a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para adelantar todas las acciones necesarias tendientes a la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Belisario Betancur Cuartas. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.</p> <p>El artículo 8º autoriza al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, publique un libro biográfico e ilustrativo del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.</p> <p>El artículo 9º autoriza al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.</p> <p>El artículo 10º dispone la designación por parte del Presidente de la República de un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>El artículo 11º autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.</p> <p>Y, el artículo 12º establece que las obras y actividades establecidas en la presente ley se</p>
<p>deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.</p> <p>IV. Justificación e importancia del Proyecto de Ley</p> <p><i>"En el fondo sigo siendo un campesino desplazado que quería ser tipógrafo, poeta y librero: un librero que llegó a ser presidente, maestro y periodista... Un hombre de palabra y de palabras, que tuvo la fortuna de nacer sin fortuna, por lo cual desde niño fui el feliz director de la propia orquesta de mi vida..." - Belisario Betancur.</i></p> <p>Belisario Betancur Cuartas nació el 4 de febrero de 1923 en la vereda El Morro de la Paila del municipio de Amagá, Antioquia. Belisario es descendiente de los Betancourt o Bettencourth, de origen francés que llegaron a Antioquia; primero a Santa Fe de Antioquia, y luego hacia el suroeste, hacia Amagá.</p> <p>Hijo de Rosendo Betancur y Otilia Cuartas, Belisario fue el segundo hijo de la pareja- de los 21 que tuvieron- y recibió su nombre debido a que su hermano mayor falleció, por lo que el nombre de su hermano pasó a ser su nombre. Desde muy pequeño se interesó por el estudio, la cultura y la política. Aprendió a leer y escribir desde los cuatro años y lo categorizaron como un niño genio. Realizó sus estudios primarios en una escuela rural de Amagá; el bachillerato lo adelantó en el Seminario de Misiones de Yarumal, Antioquia, y los estudios profesionales en la Universidad Pontificia Bolivariana donde estudió derecho y economía por una beca de excelencia académica. Fue abogado, economista, periodista, escritor y político. En 1946 se casó con Rosa Helena Álvarez con quién tuvo tres hijos: Beatriz, Diego y María Clara.</p> <p>Su carrera profesional inició en la ciudad de Medellín como periodista y luego en Bogotá. Trabajó en medios periodísticos como El Colombiano, Semana y El Siglo donde dio a conocer su grandeza intelectual y experticia en la escritura. Fue un apasionado por la literatura, la poesía y la política. También fue el creador de la Asociación Nacional de Institutos Financieros (ANIF), y fue su primer presidente.</p>	<p>Su carrera política comienza en 1945 como diputado a la Asamblea de Antioquia por el Partido Conservador, formado por las ideas y doctrinas de Mariano Ospina Pérez y Laureano Gómez. Luego se convirtió en funcionario del Ministerio de Educación. Años después de ser diputado, en los comicios legislativos de 1951, con 28 años fue elegido Representante a la Cámara por Antioquia, y dos años después fue elegido Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca. Fue conocido por su defensa en proyectos de ley de una gran reforma agraria. En 1953 fue designado por Laureano Gómez como miembro de la Asamblea Nacional Constituyente, y en 1958 fue elegido senador. Se identificó por ser un defensor de las tesis del conservatismo y estar en contra de la dictadura de Rojas Pinilla, lo que le valió la cárcel en varias ocasiones.</p> <p>La carrera por la Presidencia de la República comenzó en 1962 cuando se enfrentó con sus copartidarios, Guillermo León Valencia y Misael Pastrana Borrero, por la postulación del partido de cara a las elecciones que se realizan en ese año, y las que serían las segundas a celebrar bajo el esquema institucional del Frente Nacional. La victoria se la llevó Guillermo León Valencia, quien fue elegido presidente de la República. Ya en 1963, posesionado el presidente, éste nombra a Belisario como ministro de Trabajo.</p> <p>En 1970 persigue nuevamente el sueño de ser presidente y presenta su aspiración como "conservador independiente". Betancur se enfrentó a Misael Pastrana que fue apoyado por el sector oficial del Partido Conservador, y al expresidente Gustavo Rojas Pinilla, candidato de la Alianza Nacional Popular (ANAPO). La victoria se la llevó Misael Pastrana y el segundo puesto fue para Gustavo Rojas Pinilla. En 1978, y por segunda vez, vuelve a ser candidato presidencial, pero en esta ocasión es el candidato oficial del Partido Conservador. La competencia fue con el liberal Julio César Turbay, quien resultó vencedor por un estrecho margen.</p> <p>Como candidato oficial del Partido Conservador en las elecciones de 1982, Belisario se presenta en nombre del Movimiento Nacional con el eslogan "Sí se puede". Los rivales a los</p>

<p>que se enfrentaba fueron el ex presidente Alfonso López Michelsen del Partido Liberal y el candidato Luis Carlos Galán del Nuevo Liberalismo. La victoria fue para Belisario Betancur con un 47% sobre el 41% de Alfonso López Michelsen y el 11% de Luis Carlos Galán. La tercera candidatura fue la vencida.</p> <p>La presidencia de Belisario estuvo marcada por grandes retos y la esperanza de la paz. Fue él el primer presidente que propuso poner fin a la violencia por medio de una paz negociada. Sin embargo, esta paz se vio truncada por la falta de voluntad y de compromiso de las partes involucradas, por el aumento del narcotráfico, del crimen y por el asalto al Palacio de Justicia en 1985.</p> <p>Los retos que tuvo que enfrentar Belisario no se resumen solamente a los de la violencia. El terremoto de Popayán, Cauca (1983), la avalancha de Armero, Tolima (1985) fueron catástrofes que tuvo que sortear. Los obstáculos enfrentados hicieron que el presidente de Venezuela Jaime Lusinchi, en un documento por medio del cual se entregaba un millón de dólares para la reconstrucción de Armero lo llamara el "hombre de las dificultades".</p> <p>Terminado su mandato presidencial, se dedicó por completo a la educación y la cultura. Volvió a la poesía, la literatura, las tertulias y sus libros. Prometió alejarse de la política y así lo cumplió hasta el día de su muerte el 7 de diciembre del 2018.</p> <p>Belisario, un hombre de letras</p> <p>El amor por el estudio y la poesía lo empezó a sentir prematuramente. Desde los cuatro años, los colegas arrieros de su padre le enseñaron a leer y escribir. Fue un apasionado lector y escritor. En su pueblo era conocido como un niño genio. Un gran jugador de ajedrez. El ingreso al seminario lo acercó a los grandes clásicos de la filosofía y la literatura que le formaron su pensamiento cultural y político.</p> <p>Fue un joven rebelde lo que le valió la expulsión del Seminario de Misiones de Yarumal. Su</p>	<p>genialidad lo hizo meritorio de una beca de estudio en la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana.</p> <p>Inicialmente adelantó estudios de arquitectura, pero por recomendación de monseñor Félix Henao Botero decidió estudiar derecho. En una conversación con monseñor, este le dijo: "A ti te gusta la política, y para un político es mejor ser abogado que arquitecto", así que decidió cambiar de profesión. Dedicó gran parte de su juventud a la política y el periodismo, sin dejar a un lado su pasión por la poesía.</p> <p>Su avidez cultural lo llevó a trabajar como periodista en numerosas revistas y diarios. Inició en la universidad escribiendo notas donde informaba lo que estaba ocurriendo en el mundo entero; luego siguió en el suplemento del periódico El Colombiano; más tarde estuvo en La Defensa de Medellín que fue quemado el 9 de abril de 1948. También colaboraba en El Correo, El Pacífico y la revista Semana. Ingresó al periódico El Siglo por ofrecimiento directo del entonces presidente Laureano Gómez que le ofreció primero escribir un editorial, y luego ser subdirector.</p> <p>Ya en la dictadura de Rojas Pinilla (1953) y clausurado El Siglo por el régimen, como respuesta decide fundar el semanario La Unidad y la revista Prometeo, de línea contraria al gobierno. Desde allí hacía oposición, defendía sus ideas y pedía la caída de la dictadura. En su vida publicó varios libros, entre ellos: Colombia Cara a cara (1961), El viajero sobre la tierra (1963), El rostro anhelante: imagen del cambio social en Colombia (1966), A pesar de la pobreza (1967), Despierta Colombia (1970) y Populismo (1970).</p> <p>La dedicación a la cultura lo llevó a fundar junto con Luis Carlos Ibáñez, Fabio Lozano Simonelli y Bernardo Hoyos la editorial Tercer Mundo. En aquella época en la editorial se le publicaron libros a Mario Laserna, Álvaro Gómez, Hernán Jaramillo Ocampo, Alfonso López Michelsen y Alberto Lleras.</p> <p>En 1983 se le otorgó el Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional. Según</p>
<p>el acta final se reza: <i>"por el compromiso de toda su vida con los valores permanentes del espíritu y de la cultura, a los cuales dedicó los mejores esfuerzos plasmados en una reconocida obra intelectual; su vigorosa y esforzada vida pública dirigida constantemente a la defensa de las instituciones democráticas colombianas; y su apoyo a todas las iniciativas de cooperación entre los países iberoamericanos en las áreas culturales, económicas, sociales y políticas."</i></p> <p>Después de su presidencia se dedicó por completo a la educación y la cultura. En una conversación con Carlos Caballero y Diego Pizano menciona que quería llevar la oportunidad de la educación a muchas personas, discretamente y en silencio.</p> <p>Tras alejarse de la escena política trabajó en diversas instituciones culturales. Fue miembro de la Academia Europea de Ciencias y Artes, de la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Colombiana de Jurisprudencia y la Academia Colombiana de Historia. En febrero de 2011, fue nombrado miembro correspondiente de la Academia Mexicana de la Lengua. Fue miembro también de la Pontificia Academia de Ciencias Sociales, Vicepresidente del Club de Roma para América Latina, así como del Patronato de la Fundación Carolina y presidente de la Fundación Carolina Colombia; doctor honoris causa de las universidades de Georgetown, Colorado (Estados Unidos), Politécnica de Valencia (España) y Nacional de Trujillo (Perú). En 2007 recibió el XXI Premio Internacional Menéndez Pelayo.</p> <p>El amor a los libros lo condujo a perseguir por todas las librerías del mundo las obras más invaluable. Coleccionar libros se convirtió en una pasión. Las obras de José Celestino Mutis, El Quijote, El Tratado de Tordesillas, obras de filosofía, derecho y economía formaron parte de su extensa biblioteca que fue de más o menos 20.000 volúmenes, y que según el ex presidente, fueron sus amigos más íntimos.</p> <p>En 2006, 12 años antes de morir, como abanderado y precursor de la cultura, Belisario Betancur donó su biblioteca a la Universidad Pontificia Bolivariana en gesto con su Alma</p>	<p>Mater con motivo de la conmemoración de los 70 años de la Institución. Deja su alma y búsqueda de paz como un recuerdo imborrable: "quiero que me recuerden como a un hombre que era amigo de la cultura, de los intelectuales, de los pobres, y como un hombre que amó a Colombia".</p> <p>Su presidencia</p> <p>La carrera política de Belisario Betancur estuvo siempre de la mano del Partido Conservador, con el cual intentó llegar a la presidencia en cuatro ocasiones. Su primera aspiración fue en los inicios del Frente Nacional cuando compitió junto con Jorge Leyva y Alfredo Araújo Grau. Una candidatura prematura, alentada por el expresidente Laureano Gómez quien puso su nombre en una lista de personas que en su opinión podrían aspirar a la Presidencia. Su segunda aspiración fue en 1970 al finalizar el Frente Nacional, cuando compitió contra el general Gustavo Rojas Pinilla y Misael Pastrana Borrero, quien resultó elegido. Su tercer intento fue en 1978, esta vez contra el liberal Julio Cesar Turbay.</p> <p>En las elecciones del 30 de mayo de 1982 los colombianos acompañaron su particular lema de campaña lleno de esperanza, "Sí se puede", y resultó elegido con la mayor votación hasta ese momento en la historia del país: 3'168.592 votos. Se convirtió en el trigésimo cuarto presidente de la República y el séptimo mandatario nacido en Antioquia.</p> <p>Su promesa de campaña y su gobierno se enfocó en la búsqueda de una solución pacífica al conflicto y la apertura democrática del país, de ahí que intentara realizar dos procesos de paz con las guerrillas de las FARC-EP y el M-19, con la intención de su incorporación a la vida civil. Con este fin logró que tres de las cuatro guerrillas principales (FARC, M-19 y ELP) firmaran un acuerdo de paz que no llegó a materializarse.</p> <p>Durante su gobierno se aprobó la elección popular de alcaldes y gobernadores, se hicieron reformas importantes a los regímenes departamentales, se realizó la ley que trasladó los días festivos a los lunes, el estatuto de televisión, hubo un nuevo Código Contencioso</p>

<p>Administrativo y comenzó la exportación de carbón de El Cerrejón Norte. Igualmente se puso en marcha la Universidad Abierta y a Distancia (Unad), unió a Colombia al Movimiento de Países No Alineados (MNOAL), Betancur fue promotor de la vivienda "sin cuota inicial" para las familias más vulnerables del país, y realizó la campaña "Camina", dedicada a la alfabetización masiva en la ruralidad, y la amnistía tributaria.</p> <p>Betancur impulsó el Grupo de Contadora por la paz en Centroamérica, labor que lo hizo merecedor del Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional. En 1983 logró la firma de los ministros de política exterior de Colombia, Panamá, México y Venezuela para promover la paz en Centroamérica con lo cual se lograron acuerdos como el retiro de funcionarios y fuerza pública de Nicaragua, El Salvador, Honduras y Guatemala; la prohibición de tráfico de armas entre países de la región, la no injerencia en problemas nacionales y la apertura de mesas nacionales de diálogo.</p> <p>El expresidente también tuvo que enfrentar una gran crisis económica. Durante su mandato se presentó una caída en las exportaciones cafeteras que lo obligó a presentar un programa para la devaluación del peso, una reforma fiscal con búsqueda de austeridad y una limitación a las importaciones. Enfrentó otras tragedias como el terremoto de Popayán en la Semana Santa de 1983, la tragedia de Armero consecuencia de la erupción del nevado del Ruiz, que dejó aproximadamente 25000 muertos, la toma del Palacio de Justicia por el M-19 y el asesinato del Ministro Rodrigo Lara Bonilla. La fortaleza y pragmatismo del ex presidente hicieron que la reconstrucción de Popayán, dirigida por su esposa Rosa Helena, estuviera totalmente completa al final de su gobierno.</p> <p>Belisario Betancur fue un empecinado en lograr la paz negociada, y fue el primer presidente que le apostó a esa salida. Inició diálogos con todas las guerrillas con el fin de buscar una salida al conflicto armado. El 19 de septiembre de 1982, un mes después de su posesión, el ex presidente creó una Comisión de Paz de 34 integrantes para dar viabilidad a su proyecto. Las FARC, el M -19 y el EPL expresaron su disposición a los diálogos con el gobierno. Estas guerrillas establecieron conversaciones con la Comisión de Paz desde</p>	<p>inicios de 1983.</p> <p>El 28 de marzo de 1984 se firmaron los Acuerdos de La Uribe, Meta, y se acordó un cese bilateral al fuego, con el propósito de reestructurar, modernizar y fortalecer las instituciones y democracia del país, así como brindar garantías a los diferentes actores en la escena política. Y al reconocer a las FARC como un actor político se dio origen a la creación de la Unión Patriótica.</p> <p>Sin embargo, ante los hechos y auge del narcotráfico, debió enfrentar en 1984, el asesinato de su ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla. Esto cambió el rumbo de su gobierno. El expresidente decidió cambiar la política sobre extradiciones y autorizó la entrega a Estados Unidos de delincuentes colombianos reclamados por esa justicia. El crecimiento de la violencia desatada por el control del narcotráfico, el asalto al Palacio de Justicia en Bogotá en 1985, y la falta de compromiso por llegar a un acuerdo de paz negociado dieron paso al fracaso de este.</p> <p>El ex presidente introdujo en el escenario político el reconocimiento de las "causas objetivas y subjetivas del conflicto". Las primeras, son la pobreza, la falta de educación y las falencias económicas y sociales del sistema; las segundas, hacían mención a la decisión política de algunos actores políticos y sociales de empuñar las armas. Belisario fue un entusiasta de la paz. En su discurso de posesión el 7 de agosto de 1982 quedaron escritas las siguientes palabras de esperanza:</p> <p><i>"Levanto ante el pueblo de Colombia, una alta y blanca bandera de paz: la levanto ante los oprimidos, la levanto ante los perseguidos, la levanto ante los alzados en armas, ante mis compatriotas de todos los partidos y de los sin partido. No quiero que se derrame una sola gota más de sangre colombiana. Ni una gota más de sangre hermana. ¡Ni una sola gota más!"</i></p> <p>Con motivo del primer centenario del nacimiento del expresidente Belisario Betancur Cuartas, los congresistas firmantes, en ejercicio de las facultades contempladas en el</p>
<p>artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, presentamos ante el Congreso de la República el presente Proyecto de Ley, el cual tiene por objeto honrar la memoria y obra de un hombre de Estado que merece especial reconocimiento y exaltación, debido a la trayectoria y valores que encarnó como ciudadano democrata, constituyéndose en un modelo de referencia para los colombianos por su compromiso con el bien común, la construcción de la democracia y la lucha para lograr la paz.</p> <p>Fuentes Bibliográficas</p> <p>Caballero, C., & Pizano, D. (2019). <i>Sin límite: Conversaciones con Belisario Betancur</i>. Bogotá: Universidad de los Andes.</p> <p>El Tiempo. (2021, 09 12). <i>¿Quién fue el expresidente colombiano Belisario Betancur?</i> From El Tiempo: https://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/quien-fue-belisario-betancur-expresidente-colombiano-624735</p> <p>Bografías Y Vidas. (2022, 12 03). <i>Belisario Betancur</i>. From Bografías Y Vidas: https://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/betancur.htm</p> <p>La Voz del Poder. (2022, 12 03). <i>Belisario Antonio Betancur Cuartas</i>. From Señal Colombia: https://www.senalmemoria.co/la-voz-del-poder/belisario-antonio-betancur-cuartas</p> <p>CIDOB. (2022, 07 11). <i>Belisario Betancur Cuartas</i>. From CIDOB: https://www.cidob.org/biografias_lideres_politicos/americas_del_sur/colombia/belisario_betancur_cuartas</p> <p>El Tiempo. (2019, 05 07). <i>Belisario Betancur: relato de una vida de rebeldía y audacia</i>. From El Tiempo: https://www.eltiempo.com/cultura/musica-y-libros/fragmento-del-libro-sin-limite-conversaciones-con-belisario-betancur-358024</p> <p>El Tiempo. (2018, 12 07). <i>Adiós a Belisario Betancur, el presidente del 'Sf se puede'</i>. From El Tiempo: https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/murio-belisario-betancur-expresidente-de-colombia-302432</p> <p>UPB. (2018, 12 07). <i>El día que Belisario le donó su alma a la UPB</i>. From UPB: https://www.upb.edu.co/es/noticias/belisario-dono-su-alma-a-upb</p> <p>El Tiempo. (2007, 03 05). <i>Ex presidente Belisario Betancur dona su biblioteca a la Pontificia Bolivariana, de Medellín</i>. From El Tiempo:</p>	<p>https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3462952</p> <p>El Tiempo. (2018, 12 07). <i>Un renacentista extraviado en la política</i>. From El Tiempo: https://www.eltiempo.com/cultura/musica-y-libros/belisario-betancur-y-su-gran-amor-por-la-cultura-los-libros-y-las-artes-302872</p> <p>Semana. (2006, 09 08). <i>Al alcance de todos</i>. From Semana: https://www.semana.com/al-alcance-todos/80853-3/</p> <p>V. Fundamento jurídico</p> <p>Con relación al objeto de este Proyecto de Ley y el estado del arte de la Leyes de Honores y la asignación de partidas presupuestales para la ejecución de obras de interés público, se tiene que: En primer lugar, con relación a las Leyes de Honores, la Corte Constitucional en su Sentencia C-817/2011 ha indicado que su naturaleza se <i>"funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la constitución"</i>. Y las ha diferenciado en <i>"tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios"</i>.</p> <p>En segundo lugar, y con relación a los temas de colocación de recursos e inclusión de gastos de iniciativas legislativa, la Sentencia de la Corte Constitucional C-729 de 2005, refiere y aclara lo siguiente:</p> <p><i>"OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno Nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO-Realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación; "Analizado el artículo 2º objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a</i></p>

<p><i>autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto”.</i></p> <p><i>En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto “Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...” Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno Nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo. La utilización del verbo “concurrir” en términos de la consolidada jurisprudencia de esta Corporación, autoriza al Gobierno a incluir partidas presupuestales para que la Nación contribuya con una cantidad de dinero para la realización de las obras señaladas. La norma prevé que los proyectos sean ejecutados a partir del aporte de dinero tanto del Municipio de Toledo – Antioquia como de la Nación. Por tanto, la objeción formulada por este aspecto se encuentra infundada.</i></p> <p><i>Asimismo, no puede aceptarse por la Corte, el argumento esbozado por el Presidente de la República en el sentido de que el artículo 2 objetado desconoce el artículo 102 de la ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 76 de la misma ley, pues en este caso la autorización se enmarca dentro de los supuestos a que alude la parte final del artículo 102, como excepción a dicha regla y específicamente a la posibilidad de cofinanciar determinadas obras de competencia de las entidades territoriales, ya que en él se está consagrando la opción a la Nación de realizar las obras autorizadas a través del sistema de cofinanciación, como excepción a la restricción presupuestaria de que la Nación asuma obligaciones que las entidades territoriales deben asumir con los recursos de las transferencias”.</i></p>	<p><i>Igualmente, la Sentencia de la Corte Constitucional C-197/2001, refiere y aclara que “Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello”.</i></p> <p><i>Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación, manifestó la Corte mediante la sentencia ya referida C-729/2005, que; “Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alideración de responsabilidades políticas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la constitución Política”.</i></p> <p><i>Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones: es claro que mediante el sistema de cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización “al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales”, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior. Sobre el particular la Corte ha señalado lo siguiente:</i></p> <p><i>“En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (CP art. 1). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de</i></p>
<p><i>coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (CP art. 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que ésta debe adecuarse a la Carta, y en particular a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo”.</i></p> <p>VI. Impacto fiscal</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo con la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:</p> <p><i>“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio</i></p>	<p><i>democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.</i></p> <p>Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:</p> <p><i>“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.</i></p> <p><i>Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”</i></p> <p>De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:</p> <p><i>“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos</i></p>

constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso haya valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo". (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

VII. Conflicto de interés

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

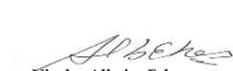
Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

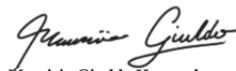
VIII. Proposición final

Con base en los anteriores argumentos, presento ponencia positiva y en consecuencia solicitamos a los miembros de la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar y aprobar en **segundo debate** al **Proyecto De Ley 053 Del 2024 Senado** "Por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con

ocasión del primer centenario de su natalicio", de conformidad con el texto propuesto.

De los Honorables Senadores,


Nicolas Albeiro Echeverry
Senador de la República
Coordinador ponente


Mauricio Giraldo Hernandez
Senador de la República
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 053 DEL 2024 SENADO.

"Por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República, doctor Belisario Betancur Cuartas, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido en Amagá-Antioquia el 04 de febrero de 1923.

Artículo 2. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Belisario Betancur Cuartas, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Belisario Betancur Cuartas, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Artículo 3. Se institucionaliza el día 04 de febrero de cada año como la fecha en la que la nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Belisario Betancur Cuartas, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

Artículo 4. Autorícese al Ministerio de Cultura, para destinar los recursos necesarios para erigir dos (2) bustos en bronce del expresidente Belisario Betancur Cuartas, los cuales serán ubicados en la Casa de la Cultura Belisario Betancur Cuartas en el municipio de Amagá, y en un lugar destacado del Capitolio Nacional.

Artículo 5. Autorícese al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para

<p>entregar por año dos becas para doctorado relacionadas con el área de filosofía, literatura o humanidades en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre “Belisario Betancur Cuartas”.</p> <p>La beca cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.</p> <p>Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura, para la ampliación de la Casa de la Cultura Belisario Betancur Cuartas en el municipio de Amagá para que en uno de sus espacios sea construido un museo en reconocimiento al expresidente Belisario Betancur Cuartas, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.</p> <p>Parágrafo 1. El museo estará a cargo del Ministerio de Cultura y contendrá la vida y obra del expresidente.</p> <p>Artículo 7. Autorícese al Gobierno Nacional, en cabeza de la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Belisario Betancur Cuartas. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.</p> <p>Artículo 8. Con base en la compilación señalada en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura se publique un libro biográfico e ilustrativo del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.</p> <p>Artículo 9. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.</p>	<p>Parágrafo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.</p> <p>Artículo 10. El Presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Artículo 11. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, autorización que se extiende a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y las otras entidades a las cuales se han delegado las respectivas gestiones, siempre y cuando el objeto de esos contratos guarden relación con los beneficios propuestos en la presente ley.</p> <p>Artículo 12. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigor.</p> <p>Artículo 13. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>
<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 053 de 2024 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE BELISARIO BETANCUR CUARTAS, CON OCASIÓN DEL PRIMER CENTENARIO DE SU NATALICIO”.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República, doctor Belisario Betancur Cuartas, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido en Amagá-Antioquia el 04 de febrero de 1923.</p> <p>Artículo 2. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Belisario Betancur Cuartas, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.</p> <p>Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Belisario Betancur Cuartas, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 3. Se institucionaliza el día 04 de febrero de cada año como la fecha en la que la nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Belisario Betancur Cuartas, en actos públicos y con amplia difusión nacional.</p> <p>Artículo 4. Autorícese al Ministerio de Cultura, para destinar los recursos necesarios para erigir dos (2) bustos en bronce del expresidente Belisario Betancur Cuartas, los cuales serán ubicados en la Casa de la Cultura Belisario Betancur Cuartas en el municipio de Amagá, y en un lugar destacado del Capitolio Nacional.</p> <p>Artículo 5. Autorícese al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para entregar por año dos becas para doctorado relacionadas con el área de filosofía, literatura o humanidades en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre “Belisario Betancur Cuartas”.</p>	<p>La beca cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.</p> <p>Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura, para la ampliación de la Casa de la Cultura Belisario Betancur Cuartas en el municipio de Amagá para que en uno de sus espacios sea construido un museo en reconocimiento al expresidente Belisario Betancur Cuartas, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.</p> <p>Parágrafo 1. El museo estará a cargo del Ministerio de Cultura y contendrá la vida y obra del expresidente.</p> <p>Artículo 7. Autorícese al Gobierno Nacional, en cabeza de la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Belisario Betancur Cuartas. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.</p> <p>Artículo 8. Con base en la compilación señalada en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura se publique un libro biográfico e ilustrativo del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.</p> <p>Artículo 9. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.</p> <p>Parágrafo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.</p>

Artículo 10. El Presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, autorización que se extiende a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y las otras entidades a las cuales se han delegado las respectivas gestiones, siempre y cuando el objeto de esos contratos guarden relación con los beneficios propuestos en la presente ley.

Artículo 12. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de su publicación.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el Acta No. 17 de Sesión de esa fecha.


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República


IVÁN CEPEDA CASTRO
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2024

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ (Coordinador) y NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN, AL PROYECTO DE LEY No. 053/2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE BELISARIO BETANCUR CUARTAS, CON OCASIÓN DEL PRIMER CENTENARIO DE SU NATALICIO", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República


IVÁN CEPEDA CASTRO
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República


CLAUDIA PATRICIA ALZATE RODRÍGUEZ
Subsecretaria
Comisión Segunda
Senado de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.

Bogotá D.C., 10 diciembre de 2024

Doctor
SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)
SENADO DE LA REPÚBLICA
E-Mail: secretaria.general@senado.gov.co

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 156 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989".

Respetado señor secretario:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley 5 de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley N.º 156 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989".

Atentamente,


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
Coordinador Ponente


IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ley 156 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989"

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley No. 156 de 2024 es de autoría del Gobierno Nacional a través del ministro de Relaciones Exteriores, Luis Gilberto Murillo y el ministro de Defensa Nacional, Iván Velásquez Gómez. Esta iniciativa legislativa fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República el 21 de agosto de 2024, y publicada en la Gaceta del Congreso No. 1384 de 2024 Senado.

El 25 de septiembre de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República nos designó como ponentes para el primer debate, cuyo informe de ponencia positiva fue presentado el 10 de octubre de 2024 a la Comisión Segunda y publicado el 15 de octubre de 2024 en la Gaceta del Congreso No. 1717 de 2024.

El 12 de noviembre de 2024, la iniciativa legislativa fue aprobada en primer debate por la Comisión Segunda con las mayorías requeridas. En la misma sesión, la Mesa Directiva nos designó como ponentes para el segundo debate.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto aprobar la "Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 44/34 de 4 de diciembre de 1989, que entró en vigor el 20 de octubre de 2001.

<p>III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El proyecto de Ley No. 156 de 2024 se acompaña del texto completo e íntegro de la “Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios” y consta de tres (3) artículos, así:</p> <p>El artículo primero aprueba la “Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.</p> <p>El artículo segundo dispone que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 7 de 1944, la “Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989, aprobada por el artículo primero de esta ley, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.</p> <p>El artículo tercero prevé que esta Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES</p> <p>El proceso de negociación, suscripción y aprobación de tratados en Colombia ha seguido estrictamente los lineamientos establecidos en la Constitución Política, en particular, el numeral 2 del artículo 189 superior que le otorga al Gobierno nacional la competencia para negociar y ratificar tratados internacionales, función que recae en el presidente de la República, quien actúa como jefe de Estado, jefe de gobierno y suprema autoridad</p>	<p>administrativa. Según esta disposición, el presidente tiene la facultad de “celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso”¹. Asimismo, con la radicación del proyecto de ley ante el Congreso de la República por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa Nacional, se da cumplimiento al numeral 20 del artículo 142 de la ley 5 de 1992 que establece que es iniciativa privativa del gobierno dictar “leyes aprobatorias de los Tratados o Convenios que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional”².</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en especial, lo previsto en el numeral 16 del artículo 150 de la Constitución, el Congreso de la República tiene la facultad de aprobar o improbar los tratados que el gobierno suscribe con otros Estados o entidades de Derecho Internacional. Para ello, de acuerdo con lo pautado en el artículo 204 de la ley 5 de 1992, los proyectos de ley que busquen la aprobación de estos instrumentos internacionales deben seguir el trámite legislativo ordinario. Asimismo, tal como lo dispone el artículo 2 de la ley 3 de 1992, el estudio y discusión de estos proyectos corresponde, en primera instancia, a las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso de la República, según lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política, que señala que los proyectos de ley relacionados con relaciones internacionales deben comenzar su trámite en el Senado de la República.</p> <p>El decreto 4100 de 2011 creó el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario con el fin de articular a las entidades e instancias del orden nacional y territorial y coordinar sus acciones para promover el respeto y la garantía de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, mediante el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos y</p> <p><small>¹ Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia C-292/19: Control de constitucionalidad del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones, suscrito en la ciudad de Bogotá, el 10 de julio de 2014, y de la Ley 1840 de 12 de julio de 2017, por medio de la cual se aprobó este tratado internacional. Magistrado ponente: Carlos Bernal Pulido. Expediente No. LAT-445. ² Congreso de la República de Colombia. (1992). Ley 5 de 1992 (junio 17), por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes. Diario Oficial No. 40.483, 18 de junio de 1992.</small></p>
<p>Derecho Internacional Humanitario, así como el diseño y consolidación de las políticas públicas sectoriales con enfoque de derechos y enfoque diferencial³.</p> <p>El artículo 93 de la Constitución Política consagra que: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”⁴. Asimismo, la Corte Constitucional ha preceptuado que “el bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros de control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que pueden a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional stricto sensu”⁵.</p> <p>El Estado colombiano ha suscrito importantes instrumentos internacionales relacionados con la protección de las víctimas de conflictos armados, tales como: i. El Convenio de Ginebra de 1949, ii. El Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1977 y iii. El Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1977. En relación con el acuerdo de adhesión de Colombia al Derecho Internacional Humanitario (DIH), la Corte Constitucional, en la Sentencia C-225 de 1995, expresó lo siguiente: “En Colombia no solo el derecho internacional humanitario es válido, sino que además, opera una incorporación automática del mismo al ordenamiento interno nacional, lo cual, por lo demás, es lo congruente con el carácter imperativo que según ya fue</p> <p><small>³ Ministerio del Interior de Colombia. (2011). Decreto 4100 de 2011, Capítulo I: Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Artículo 1. Diario Oficial. ⁴ Constitución Política de la República de Colombia. (1991). Artículo 93. ⁵ Corte Constitucional de Colombia. (1995). Sentencia C-225/95: Revisión constitucional del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977, y de la Ley 171 del 16 de diciembre de 1994. Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero. Expediente No. L.A.T.-040.</small></p>	<p>explicado, caracteriza a los principios axiológicos que hacen que este cuerpo normativo integre el <i>ius cogens</i>⁶.</p> <p>La Corte Constitucional ha indicado que: “la obligatoriedad del derecho internacional humanitario se impone a todas las partes que participen en un conflicto armado y no solo a las fuerzas armadas de aquellos Estados que hayan ratificado los respectivos tratados. No es pues legítimo que un actor armado irregular, o una fuerza armada estatal, consideren que no tienen que respetar en un conflicto armado las normas mínimas de la humanidad, por no haber suscrito estos actores los convenios internacionales respectivos, puesto que la fuerza normativa del derecho internacional humanitario deriva de la universal aceptación de sus contenidos normativos por los pueblos civilizados y de la evidencia de los valores de la humanidad que estos instrumentos internacionales recogen. Todos los actores armados, estatales o no estatales, están entonces obligados a respetar estas normas que consagran aquellos principios mínimos de humanidad que no pueden ser derogados ni siquiera en las peores situaciones del conflicto armado”⁷.</p> <p>La aprobación de la “Convención contra el Reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios” se encuentra en línea con los principios constitucionales establecidos en el artículo 22A de la Constitución Política, que dispone: “Como una garantía de No Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, y en particular de la Fuerza Pública, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes. La Ley</p> <p><small>⁶ Corte Constitucional de Colombia. (1995). Sentencia C-225/95: Revisión constitucional del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977, y de la Ley 171 del 16 de diciembre de 1994. Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero. Expediente No. L.A.T.-040. ⁷ Ibidem.</small></p>

regulará los tipos penales relacionados con estas conductas, así como las sanciones disciplinarias y administrativas correspondientes¹⁸.

Este artículo constitucional fortalece el monopolio legítimo de la fuerza estatal al prohibir la creación y el apoyo de grupos armados ilegales y delegar a la ley la regulación de las sanciones correspondientes, con el objetivo de prevenir conflictos futuros y garantizar la paz. En el marco del Derecho Internacional Humanitario (DIH), esta norma es fundamental para la protección de la población civil ya que impide la formación de estos grupos y busca prevenir violaciones graves como la violencia indiscriminada o los ataques contra civiles, promoviendo así el respeto a las normas humanitarias y contribuyendo a la estabilidad y el orden público.

Finalmente, el Código Penal Colombiano establece sanciones para delitos relacionados con la organización de grupos armados y la participación en conflictos armados contra el Estado. En el artículo 341 dispone lo siguiente: "El que organice, instruya, entrene o equie a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de doscientos cuarenta (240) a trescientos sesenta (360) meses y en multa de mil trescientos treinta y tres coma treinta y tres (1.333,33) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes". En el artículo 456 del código penal, dispone: "El colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, o el extranjero que deba obediencia al Estado colombiano, que intervenga en actos de hostilidad militar o en conflictos armados contra la patria, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses. Si como consecuencia de la intervención se pone en peligro la seguridad del Estado o sufren perjuicio sus bienes o las Fuerzas Armadas, la pena se aumentará hasta en una tercera parte". En conclusión, estos artículos del Código Penal son una parte esencial del marco normativo destinado a proteger la seguridad nacional y el orden público.

¹⁸ Artículo 22A de la Constitución Política de la República de Colombia.

Por tanto, la iniciativa legislativa de aprobar la "Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989 es compatible con el ordenamiento jurídico colombiano.

V. MARCO INTERNACIONAL DEL INSTRUMENTO SOMETIDO A APROBACIÓN

a. Concepto de 'Convención'

El término 'convención' en el derecho internacional tiene un uso genérico y otro específico⁹. Este concepto aparece consignado en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que lo considera una fuente principal de derecho internacional, junto con la costumbre y los principios generales del derecho¹⁰. A esta clase de normas se le conoce también como 'derecho convencional', diferenciándose de otras fuentes como el derecho consuetudinario y los principios generales¹¹. En su uso específico, una convención se refiere generalmente a tratados multilaterales formales con un gran número de partes. Estos instrumentos suelen ser negociados bajo el auspicio de organizaciones internacionales y permiten la participación de numerosos Estados¹².

b. Antecedentes sobre la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

Después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV), de 1960), la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó resoluciones como la 2465 (1968), la 2548 (1969) y la 2708 (1970), en las que calificó como acto

⁹United Nations. (n.d.). Statute of the International Court of Justice. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/statute-of-the-international-court-of-justice>.

¹⁰United Nations. (n.d.). UN multilingual terminology database. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/documents/instrumentos/terminology.html>.

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem.

delictivo el uso de mercenarios contra movimientos de liberación nacional. Además, exhortó a los Estados a prohibir el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. El Consejo de Seguridad también condenó a los Estados que toleraban estas actividades, como se refleja en resoluciones como la 239 (1967), la 405 (1977) y la 419 (1977)¹³.

En 1977, Nigeria, junto a otros Estados africanos, propuso una definición de 'mercenario' en la Conferencia Diplomática sobre Derecho Internacional Humanitario. Esta definición, incluida en el artículo 47 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, negó a los mercenarios el estatus de combatiente o prisionero de guerra. En 1979, Nigeria solicitó que se incluyera en la Asamblea General la creación de una convención internacional contra las actividades de mercenarios, lo cual resultó en la resolución 34/140, que abrió el debate sobre este tema¹⁴.

En 1980, la Asamblea General creó un Comité ad hoc de 35 Estados para redactar una convención internacional contra el mercenarismo, siguiendo la recomendación de la Sexta Comisión. El comité fue conformado tras consultas regionales, y se aprobó mediante la resolución 35/48 el 4 de diciembre de 1980. En 1981, el Comité ad hoc creó un grupo de trabajo plenario para redactar la convención, basándose en propuestas de Nigeria, Trinidad y Tobago, y otros Estados miembros, según lo estipulado en la resolución 35/48. En su sesión de 1981, la Asamblea General tomó nota del primer informe del Comité ad hoc y decidió que continuara su labor, incorporando las propuestas de los Estados miembros y comentarios del Secretario General¹⁵.

Entre 1982 y 1985, el Comité ad hoc celebró varios períodos de sesiones, formando dos grupos de trabajo para abordar la definición de mercenarios y otras cuestiones. También se incluyeron propuestas de Francia y Cuba. En 1986, debido a una crisis financiera, el Comité ad hoc no sesionó, pero su mandato fue renovado hasta 1989. Durante este período, se avanzó en la

¹³Naciones Unidas. (1989). Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. Disponible en: https://legal.un.org/avl/pdf/ha/icrftun/icrftun_ph_s.pdf.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Ibidem.

negociación de un texto consolidado para la convención. En 1989, se presentó un proyecto final de artículos para la convención. El Comité recomendó que la Sexta Comisión resolviera los temas pendientes durante la Asamblea General¹⁶.

En septiembre de 1989, la Sexta Comisión creó un grupo de trabajo para redactar el preámbulo y las cláusulas finales de la convención. En noviembre, se aprobó y presentó un proyecto final. En noviembre de 1989, la Sexta Comisión aprobó el proyecto de convención sin votación. En diciembre de 1989, la Asamblea General adoptó la Convención Internacional, que entró en vigor el 20 de octubre de 2001¹⁷.

c. La Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

La Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios de las Naciones Unidas fue adoptada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1989, mediante la resolución 44/34. Entró en vigor el 20 de octubre de 2001, actualmente cuenta con 17 signatarios y 37 Estados parte¹⁸. Colombia no es signataria de esta Convención¹⁹.

La aprobación de esta Convención se centra en los aspectos legales relacionados con el concepto de 'mercenario' y establece las obligaciones de los Estados Parte para su criminalización. Según la Convención, se define como 'mercenario' a toda persona que haya sido reclutada, localmente o en el extranjero, para combatir en un conflicto armado; que participe en las hostilidades motivada esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal, con la promesa de una retribución material considerablemente superior a la ofrecida o abonada a los combatientes de grado y funciones similares en las fuerzas armadas de esa Parte; que no sea nacional de una

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Ibidem.

¹⁸Naciones Unidas. (1989). Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. Disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&ndsg_no=XVIII-t&chapter=18&lang=en.

¹⁹ Ibidem.

<p>Parte en conflicto ni residente en un territorio controlado por una Parte en conflicto; que no sea miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto; y que no haya sido enviada en misión oficial como miembro de sus fuerzas armadas por un Estado que no sea Parte en conflicto (Artículo 1, numeral 1).</p> <p>Asimismo, se incluye como 'mercenario' a quien haya sido reclutado especialmente para participar en actos concertados de violencia con el propósito de socavar de alguna otra manera el orden constitucional de un Estado o la integridad territorial de un Estado; que participe en dicho acto, motivado principalmente por el deseo de obtener un provecho personal significativo, con la promesa o el pago de una retribución material; que no sea nacional o residente del Estado contra el cual se perpetre dicho acto; que no haya sido enviada por un Estado en misión oficial; y que no sea miembro de las fuerzas armadas del Estado en cuyo territorio se perpetre el acto (Artículo 2, numeral 2).</p> <p>La Convención estipula que cometerá un delito toda persona que reclute, utilice, financie o entrene a mercenarios (artículo 2, numeral b); que participe directamente en hostilidades o en un acto concertado de violencia (artículo 3); o que intente cometer, o sea cómplice de uno de los delitos previstos en la Convención (artículo 4). De igual manera, la Convención prohíbe a los Estados Parte reclutar, utilizar, financiar o entrenar mercenarios (artículo 5, numeral 1) y realizar estas actividades con el objetivo de oponerse al legítimo ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación reconocido por el derecho internacional (artículo 5, numeral 2).</p> <p>Los deberes de cooperación y adopción de medidas incluyen establecer penas adecuadas para los delitos previstos (artículo 5, numeral 3); impedir la preparación de estos delitos en sus territorios y coordinar medidas administrativas y de otro tipo para prevenir la comisión de estos delitos (artículo 6); cooperar en la adopción de las medidas necesarias para la aplicación de la Convención (artículo 7); y transmitir información cuando consideren que se ha cometido, se está cometiendo o se va a cometer uno de los delitos previstos en la Convención (artículo 8).</p>	<p>De otra parte, los Estados deben adoptar medidas para establecer jurisdicción sobre delitos cometidos en su territorio, a bordo de una aeronave o buque matriculado en dicho Estado, o por sus nacionales o personas apátridas residentes en su territorio (artículo 9); notificar a otros Estados Parte y al Secretario General de la ONU los resultados de la investigación preliminar previa requerida al momento de aprehender a un presunto delincuente, con el fin de iniciar un procedimiento penal o de extradición (artículo 10); garantizar un trato justo y digno a los acusados (artículo 11); procesar a los acusados si no se concede la extradición (artículo 12); prestar asistencia en procedimientos penales relacionados con los delitos de la Convención (artículo 13); y comunicar el resultado final del procedimiento al Secretario General de Naciones Unidas, quien informará a los demás Estados interesados (artículo 14). Además, los Estados deben incluir en su legislación interna los delitos previstos en la Convención como delitos que den lugar a extradición (artículo 15).</p> <p>La Convención establece que sus compromisos se aplicarán sin perjuicio de los regímenes sobre responsabilidad internacional y el Derecho Internacional Humanitario (artículo 16). Estuvo abierta a la firma de todos los Estados hasta el 31 de diciembre de 1990 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York y está sujeta a ratificación, con los instrumentos correspondientes depositados ante el Secretario General de las Naciones Unidas. Por otro lado, los Estados también pueden adherirse a la Convención mediante el depósito de los instrumentos de adhesión en poder del mismo (artículo 18). Este último sería el proceso necesario para que la República de Colombia se convierta en Estado Parte de la Convención.</p> <p>La Convención estaba prevista para entrar en vigor el trigésimo día a partir del depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión. Para cada Estado que ratifique o se adhiera después de ese punto, entrará en vigor el trigésimo día a partir de su depósito (artículo 19). Los Estados Parte pueden denunciar la Convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas, con efecto un año después de la recepción de la notificación (artículo 20). El original de la Convención, en</p>
<p>textos igualmente auténticos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, fue depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará copias certificadas a todos los Estados (artículo 21).</p> <p>d. La prohibición del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios</p> <p>El derecho internacional prohíbe el reclutamiento, utilización, financiamiento y entrenamiento de mercenarios tanto en conflictos armados como en situaciones pacíficas. Diversos instrumentos internacionales establecen esta prohibición, imponiendo obligaciones a los Estados para evitar dichas actividades en sus territorios.</p> <p>Uno de los primeros marcos normativos es el Convenio de La Haya V (1907)²⁰ que estipula que "no se pueden formar grupos de combatientes ni abrir agencias de reclutamiento en el territorio de una Potencia neutral para ayudar a los beligerantes"²¹. También, crea la obligación de los Estados neutrales de impedir el establecimiento de grupos mercenarios en su territorio con el fin de intervenir en conflictos armados, bajo riesgo de violar el derecho internacional si no lo hacen²².</p> <p>El Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra (1977)²³ define al mercenario como una persona reclutada especialmente para luchar en un conflicto armado y que participa en las hostilidades motivada por el deseo de obtener un beneficio privado. Además, no debe ser nacional ni miembro de las fuerzas armadas de ninguna Parte en conflicto²⁴. Esta definición es</p>	<p>acumulativa, es decir, todos los requisitos deben cumplirse para que una persona sea considerada mercenario²⁵.</p> <p>A nivel regional, el Convenio para la Eliminación del Mercenarismo en África (1977) de la Unión Africana²⁶ tipifica como delito no solo el mercenarismo, sino también la asistencia, el entrenamiento, equipamiento y apoyo a mercenarios²⁷. Esta Convención refuerza la responsabilidad de los Estados al prohibir que estas actividades se lleven a cabo en su territorio o bajo su control²⁸.</p> <p>Finalmente, la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios (1989) amplía la definición de mercenario a situaciones que no solo involucren conflictos armados, sino también actos concertados de violencia para derrocar gobiernos o socavar la integridad territorial de un Estado²⁹. La Convención establece que tanto los individuos que participan directamente en actividades mercenarias como quienes los reclutan, entrenan, financian o utilizan, cometen un delito.</p> <p>Además, esta Convención impone a los Estados Parte la obligación de adoptar medidas legislativas para el enjuiciamiento de los responsables y cooperar en la prevención de estos delitos. También exige a los Estados garantizar el enjuiciamiento o extradición de mercenarios presentes en su territorio y colaborar en los procedimientos judiciales relacionados con el mercenarismo.</p> <p>e. Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación –</p>

²⁰ Comité Internacional de la Cruz Roja. (1907). Convenio de La Haya V sobre los derechos y deberes de las potencias y personas neutrales en caso de guerra terrestre. Disponible en: <https://dhl-diplomacy.org/en/dhl-treaties/hague-convention-1907>.

²¹ Convenio V de la Haya relativo a los derechos y los deberes de las potencias y de las personas neutrales en caso de guerra terrestre. (1907). Capítulo I. De los derechos y los deberes de las potencias neutrales, Artículo 4.

²² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). Normas internacionales contra el uso de mercenarios. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-mercenarios/international-standards>.

²³ Comité Internacional de la Cruz Roja. (1977). Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>.

²⁴ Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. (1977). Artículo 47.

²⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). Normas internacionales contra el uso de mercenarios. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-mercenarios/international-standards>.

²⁶ Unión Africana. (1977). Convención de la OUA para la eliminación del mercenarismo en África. Disponible en: https://au.int/sites/default/files/treaties/37287-treaty-0009_oua_convention_for_the_elimination_of_mercenarism_in_africa_e.pdf.

²⁷ Convención de la OUA para la eliminación del mercenarismo en África. (1977). Artículo 1.

²⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). Normas internacionales contra el uso de mercenarios. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-mercenarios/international-standards>.

²⁹ Ibidem.

Tendencias y problemas relacionadas con la financiación de mercenarios y agentes oficiales.

El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios en su último informe a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos³⁰ pone en evidencia las actividades relacionadas con el mercenarismo y las empresas militares y de seguridad privada a nivel mundial. Este informe se basa en investigaciones documentales, consultas bilaterales y contribuciones de expertos y se enfoca en cómo las actividades de mercenarios afectan los derechos humanos, en particular el derecho a la libre determinación. El mercenarismo ha generado preocupación en la comunidad internacional debido a su creciente uso en conflictos armados y su implicación en violaciones de derechos humanos, así como en la explotación de recursos naturales en ciertos países.

El informe destaca que la financiación del mercenarismo se produce a nivel macro, con Estados financiando operaciones mercenarias, y a nivel micro, con pagos directos a mercenarios. Ambos niveles de financiación se apoyan en ecosistemas financieros tradicionales y alternativos, facilitados por actores como banqueros, abogados y compañías de seguros³¹. Esta financiación, además de alimentar violaciones de derechos humanos, puede obstaculizar los esfuerzos hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Por primera vez, el Grupo de Trabajo analiza en detalle las tendencias y ecosistemas financieros que sostienen estas actividades, estableciendo paralelismos con otras formas de financiación ilícita.

El Grupo de Trabajo hace una serie de recomendaciones a los Estados para prevenir los efectos negativos del mercenarismo en los derechos humanos. Sugiere que los Estados prohíban el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios mediante legislación nacional en línea con la Convención Internacional. Además, destaca la responsabilidad estatal en la regulación de las empresas militares y de seguridad privada, asegurando que

³⁰ Naciones Unidas. (2024, agosto 9). Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/79/305). <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/24/34/81/pdf/243481.pdf>.

³¹ Ibidem.

capacitar al DAS³³, terminó entrenando a autodefensas en técnicas militares y explosivos³⁴.

Durante los años 2000, con el auge del Plan Colombia, se produjo una proliferación de empresas de seguridad privada extranjeras, muchas de ellas con sede en Estados Unidos, como Blackwater³⁵. Esta empresa se encargó del reclutamiento y envió de exmilitares colombianos a zonas de conflicto en Irak y otros países³⁶. El caso de Blackwater es emblemático, ya que se vio involucrada en crímenes de guerra, como la masacre de civiles en Irak en 2010³⁷, y se cambió de nombre a Xe-Service o Academi³⁸.

El financiamiento de estas operaciones ha sido abiertamente cuestionado. Otro ejemplo de estas contrataciones fue el caso de la empresa ID System

³² "mercenarios", respondió: "...los trajeron a dictar unos cursos de seguridad de carácter oficial, pero ya estando en Colombia los llevaron fue para el Magdalena medio a dictarnos los cursos a nosotros, de esto puede dar fe el General Maza, Ces decir, que entraron legítimamente al país por intermedio de las fuerzas armadas, estaban YAIR KLEIN, uno de nombre TEID, otro de nombre TAZACA y otro de nombre GLUIDE, todos israelitas y estos señores llegaron al país con el objetivo de dictar un curso al DAS y fueron desviados para el Magdalena medio..." En otra oportunidad, alias Vladimir, dijo "...sé de eso porque cuando llegaron los mercenarios israelíes, del DAS de Bogotá, Maza Márquez envió cinco miembros a la escuela del 50 para hacer curso de escoltas de carros en movimiento, de bloqueos, disparo de carros en movimiento, eso se canalizó a través de Henry Pérez, ellos hicieron el curso con nosotros como grupo paramilitar... eso fue en mediados del 87, los del DAS llegaron con chapa..." Señora Yair Klein, alias Vladimir expresó: "...fue mi profesor en cuartel militar, explosivos, embarque y desembarque de tropas, movimientos tácticos y estratégicos, urbanos y rurales, y él llega a la organización primero porque el DAS plantea que hay una empresa israelí para dictar cursos especiales de seguridad y defensa... y le comentan a Henry..." La Corte señaló que la referencia que hizo alias Vladimir de Yair Klein en relación con su existencia, presencia en el país para la época que refiere y actividad de instrucción que desarrolló, en modo alguno es infundada, pues a la actuación se allegó la sentencia del 22 de junio de 2001, dictada contra Yair Klein y otros, por un Juzgado Penal del Circuito de Manizales en donde se le halló autor del delito consagrado en el artículo 15 del Decreto 180 de 1988, convertido en legislación permanente por el Decreto 2266 de 1991, esto es, por la instrucción o entrenamiento de personas en técnicas y procedimientos militares con fines terroristas, concretamente a las autodefensas del Magdalena medio, fallo que fue confirmado por la Sala Penal del Tribunal Superior de dicha ciudad. Adicionalmente, José Antonio Hernández Villanizar, alias Jaba, también dio cuenta de la existencia, presencia en Colombia y las actividades ya señaladas por parte de Yair Klein, acerca de que entrenaba a miembros de las autodefensas del Magdalena medio y a personal del DAS.

³³ Ibidem.

³⁴ Para la expansión del negocio de protección y seguridad y, en particular, Blackwater: JEREMY SCHALLL, Blackwater, el auge del ejército mercenario más poderoso del mundo, Barcelona, PAÍDIS, (2008); SINGER, PETER, W. (2003). "Corporate Warriors: The Rise of the Privatized Military Industry and Its Ramifications for International Security", International Security, vol. 26, n.º 3, pp. 186-220.

³⁵ Business & Human Rights Resource Centre. (n.d.). Compañía de mercenarios de Estados Unidos entrenó a colombianos para trabajar en Oriente Medio. Disponible: <https://www.business-humanrights.org/es/ultimas-noticias/compania-de-mercenarios-de-estados-unidos-entreno-a-colombianos-para-trabajar-en-oriente-medio/>.

³⁶ BBC News Mundo. (2010, enero 18). Blackwater: La empresa militar privada más polémica del mundo. BBC. https://www.bbc.com/mundo/internacional/2010/01/100118_1830_blackwater_firmas_sao.

³⁷ BBC. (2021, septiembre 9). Blackwater: Operaciones secretas y letales de mercenarios contratados para asesinar a Bin Laden. ABC. https://www.abc.es/archivo/abc-blackwater-operaciones-secretas-letales-mercenarios-contratados-para-asesinar-laden-202109090057_noticia.html.

respeten las normas internacionales de derechos humanos. También recomienda que los Estados investiguen, sancionen y garanticen justicia y reparación para las víctimas de violaciones cometidas por mercenarios y agentes afines. Así pues, el Grupo subraya la importancia de la transparencia en las investigaciones sobre la financiación del mercenarismo y propone mecanismos nacionales e internacionales para supervisar estas actividades.

A nivel internacional, el Grupo de Trabajo sugiere que los Estados adopten un marco jurídico vinculante para abordar las actividades financieras ilícitas vinculadas al mercenarismo. También recomienda revitalizar los debates en el Consejo de Seguridad sobre nuevas formas de mercenarismo y ampliar los mandatos de los grupos de expertos encargados de aplicar sanciones. Otras recomendaciones incluyen establecer una definición universalmente aceptada de empresas militares y de seguridad privada, mejorar la diligencia debida en materia de derechos humanos en sectores financieros y comerciales, y asegurar que las transacciones financieras relacionadas con mercenarios sean monitoreadas para evitar la elusión de sanciones y el lavado de dinero. Además, se promueve la recopilación de datos desglosados para mejorar las respuestas legales y políticas en la lucha contra estas actividades.

VI. LA NECESIDAD DE APROBAR LA CONVENCION EN COLOMBIA

a. Contexto colombiano

En Colombia la utilización, financiación y entrenamiento de mercenarios ha sido un fenómeno recurrente durante las últimas décadas, con implicaciones significativas tanto en el ámbito nacional como internacional. El entrenamiento de mercenarios tuvo un antecedente importante en los años 80, con la presencia del coronel retirado del ejército israelí Yair Klein, a quien se le acusó por su participación en el entrenamiento de grupos paramilitares en el Magdalena Medio, hechos que fueron confirmados tanto por testimonios como por una sentencia judicial³². Yair Klein, inicialmente contratado para

³² Cfr. Corte Suprema de Justicia, la Sala de Casación Penal, Sentencia del 23 de noviembre de 2016. Rad. No. 44312. M.P. Fernando Alberto Castro Caballero. Sentencia incorporada en el Expediente No. 8373 de la versión electrónica remitida por el Consejo Nacional Electoral. En el expediente consta que al primero, cuando se le preguntó sobre la presencia en Colombia de

que tuvo sede en Bogotá³⁹, vinculada a contratos con entidades públicas y que sirvió de intermediaria en el reclutamiento de mercenarios.

"[...]En agosto de 2006 se conoció que casi setenta ex funcionarios de órganos de seguridad del Estado colombiano fueron reclutados por Blackwater a través de la empresa ID Systems para trabajar en Irak y allí "cuidar bases militares de Estados Unidos y (...) prestar seguridad a diplomáticos y ejecutivos de ese país", tras ser entrenados para esta misión en la Escuela de Caballería, una de las bases del ejército colombiano más importantes del país. Al arribar a Irak, las condiciones contractuales fueron cambiadas ante lo cual los colombianos elevaron quejas, "Cuando nosotros llegamos a la base, a todos nos quitaron los tickets aéreos de regreso. Después de la carta nos reunieron y nos dijeron que, si queríamos regresar, lo hiciéramos por nuestros propios medios. (...) Nos amenazaban con sacarnos de las instalaciones de la base a plena calle en Bagdad en donde uno queda expuesto a que lo maten o en el mejor de los casos lo secuestren (...) Cuando el grupo se quejaba, la respuesta era decirles que les iban a quitar el agua potable o que no podían recibir la misma comida de los demás miembros de la base (...) Tenemos miedo por las consecuencias, no solo por el hecho de arriesgarnos a que nos dejen sin trabajo cuando volvamos a Colombia, sino porque también nos han dicho acá que nos acordemos que ellos tienen los datos de nuestras familias e hijos y eso, en términos simples, es una amenaza". No se tiene conocimiento de gestión alguna realizada por las autoridades colombianas para proteger los derechos de estos ciudadanos [...]"⁴⁰.

La prensa internacional ha informado sobre la contratación de mercenarios colombianos por parte de gobiernos extranjeros, como Emiratos Árabes Unidos. Cientos de soldados colombianos habrían recibido entrenamiento en

³⁹ Salazar, H. (2006, agosto 30). Contratación controvertida. BBC Mundo. http://news.bbc.co.uk/1/hi/spanish/specials/2006/mercenarios/newsid_5300000/5300032.stm.

⁴⁰ Perret, A. (Ed.). (2010). Mercenarios y compañías militares y de seguridad privadas: Dinámicas y retos para América Latina (pp. 234-235). Universidad Externado de Colombia.

los Emiratos desde 2010, al punto de haberse intentado negociar una convención para contener el flujo de militares hacia el Golfo Pérsico⁴¹.

En el plano regional, algunas fuentes señalan que, mercenarios colombianos han sido utilizados en intentos de desestabilización política en países como Venezuela. En 2004, un grupo de paramilitares fue capturado en Caracas por conspirar para asesinar al presidente Hugo Chávez, de acuerdo con las declaraciones del ex presidente⁴², mientras que, en el año 2020, durante la fallida Operación Gedeón, al parecer se utilizó territorio colombiano como base de entrenamiento y preparación para atacar contra el presidente venezolano Nicolás Maduro⁴³. En estas operaciones, empresas con sede en Miami, como Silvercorp⁴⁴, jugaron un papel central en el reclutamiento y financiamiento de mercenarios. Además, en el caso del magnicidio del presidente de Haití, Jovenel Moïse, dos exmilitares colombianos, Mario Antonio Palacios y Germán Alejandro Rivera, fueron condenados en Estados Unidos tras haber sido reclutados para participar en el asesinato, lo que refuerza las preocupaciones sobre la contratación de exmilitares para actividades ilegales en el extranjero⁴⁵.

Tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores como el Ministerio de Defensa han subrayado que la ratificación de esta Convención es relevante en contextos recientes, como el caso de la detención de 18 veteranos colombianos en Puerto Príncipe (Haití), acusados de participar en el magnicidio del presidente de esa nación. Este incidente desató un debate sobre el destino de los soldados retirados y los contratistas que los emplean

⁴¹ Rubin, A. J. (2015, noviembre 25). Los Emiratos envían en secreto mercenarios colombianos a combatir en Yemen. The New York Times. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2015/11/26/universal/es/los-emiratos-envian-en-secreto-mercenarios-colombianos-combatir-en-yemen.html>
⁴² El País. (2004, mayo 10). La policía detiene en Caracas a 56 paramilitares colombianos vestidos con uniformes venezolanos. Disponible en: https://elpais.com/diario/2004/05/10/internacional/1084140014_850215.html
⁴³ Europa Press. (2021, marzo 16). La Fiscalía de Colombia confirma que la Operación Gedeón contra el Gobierno venezolano se gestó en Bogotá. Disponible en: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-fiscalia-colombia-confirma-operacion-gedeon-contras-gobierno-venezolano-se-gesto-bogota-202103161044431.html>
⁴⁴ BBC News Mundo. (2020, mayo 10). Qué es la "Operación Gedeón", el plan denunciado por el gobierno de Venezuela para derrocar a Maduro. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56903172>
⁴⁵ El Tiempo. (2024, marzo 1). Cadena perpetua a Mario Palacios, exmilitar colombiano, por magnicidio de Haití. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/cadena-perpetua-a-mario-palacios-exmilitar-colombiano-por-magnicidio-de-haiti-8600337>

para perpetrar asesinatos y otros actos delictivos, con el objetivo de desestabilizar gobiernos y favorecer intereses privados.

b. Compañías militares y de seguridad privadas en Colombia

En Colombia existe una relación entre el Estado y las Compañías Militares y de Seguridad Privada, en un mercado abierto de protección y seguridad⁴⁶. Estas compañías surgieron en un contexto de violencia generalizada y demandas de mayor seguridad, compitiendo en un mercado desregulado por ofrecer servicios. Estas compañías, que a menudo reclutan personal con antecedentes militares o incluso se filtran algunos con vínculos paramilitares, operan sin una supervisión adecuada, lo que genera riesgos y consecuencias en el país, como la contratación de personal menos cualificado con pasados cuestionables⁴⁷. Estas compañías pueden influir en las operaciones militares y estratégicas del Estado, ya que su prioridad es el beneficio y la protección de sus activos, lo que a veces entra en conflicto con los objetivos de la misión estatal.

Finalmente, estas compañías aprovechan las debilidades del control estatal, como en Colombia, donde operan paramilitares y grupos armados ilegales y criminales. Una dificultad es que estas empresas no están sujetas a las mismas regulaciones que las fuerzas militares tradicionales, lo que genera vacíos normativos en su funcionamiento y relación con el Estado⁴⁸. En consecuencia, dada la complejidad del fenómeno de los mercenarios en Colombia, desde su entrenamiento, utilización y financiamiento para participar en conflictos extranjeros se hace necesario aprobar la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.

⁴⁶ La conformación de las agencias de protección privada de acuerdo con el modelo de Nozick responde a condiciones cercanas al estado de naturaleza. Una lucha por el poder local que expone a individuos y grupos poblacionales a riesgos de violencia generalizada, y las demandas por mayor seguridad (Perret, 2010, pp. 234-235).
⁴⁷ Ibidem.
⁴⁸ Ibidem.

VII. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo pautado en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", si una iniciativa legislativa ordena gastos u otorga beneficios tributarios deberá señalar de manera explícita en su exposición de motivos y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La Corte Constitucional, en sentencia C-075 de 2022, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, señaló lo siguiente: "El análisis de impacto fiscal varía según se trate de iniciativas del Congreso o gubernamentales. En relación con las primeras -que son las pertinentes para el asunto en cuestión, la responsabilidad a cargo del Legislador 'no exige un análisis detallado y exhaustivo del costo fiscal y de las fuentes de financiamiento, aunque sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales'. La verificación sobre la mínima consideración supone constatar que en el proceso de deliberación los legisladores hayan contado con "información suficiente sobre el impacto, así como una valoración y análisis específico por parte de los órganos responsables de su aprobación".

Así las cosas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio 2-2024-002260 del 19 de enero de 2024, emitió un análisis de impacto fiscal favorable indicando que la Ley aprobatoria de la Convención contra el Reclutamiento no incluye disposiciones que impliquen gastos o exenciones fiscales que puedan generar costos para el Estado. Empero, indica que el Estado colombiano deberá cumplir con sus compromisos a través de sus instituciones y órganos de representación política, dentro del marco de la legislación vigente y bajo los principios de sostenibilidad fiscal, tal como se establece en el Plan Nacional de Desarrollo, Los gastos asociados con la entrada en vigor del tratado deberán ser considerados dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y deben ser incluidos en las proyecciones de gastos a mediano plazo del sector involucrado.

VIII. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 291 de la ley 5 de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3 de la ley 2003 de 2019, establece que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar". A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1 de la ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la "situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista".

En este sentido, el presente proyecto de ley al ser de carácter general no constituye un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista. Esto se debe a que su propósito es la aprobación de un instrumento internacional para combatir prácticas que vulneran los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el orden público y constitucional. Asimismo, busca promover buenas prácticas entre los actores del sistema internacional y facilitar una mayor comprensión, por parte de Colombia, de las denominadas Empresas Militares y de Seguridad Privadas (EMSP). Aunque el régimen jurídico nacional no permite la vinculación de este tipo de entidades privadas, el Estado colombiano no podría actuar ni como Estado contratante ni como Estado territorial, conforme a las disposiciones de la Convención.

Por ende, no se evidencia que los congresistas puedan incurrir en posibles conflictos de interés. Tampoco puede afirmarse que exista un beneficio particular, actual y directo que les impida participar en la discusión y votación de este proyecto. Lo anterior, no exime del deber de los congresistas de examinar, en cada caso concreto, la existencia de posibles hechos que generen conflictos de interés. En tal caso, deberán declararlos de

conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 286 del reglamento, que establece: "Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones".

IX. ANEXO

Se adjunta como anexo la copia fiel y completa de la copia certificada en español del texto de la Convención, certificado por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que corresponde a la versión, en idioma español, publicada en la página web oficial de la Organización de Naciones Unidas⁴⁹.

X. PROPOSICIÓN

De conformidad con las consideraciones expuestas y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley No.156 de 2024 "Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989", aprobando el texto propuesto.

De los congresistas,


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República
 Coordinador Ponente


IVAN CEPEDA CASTRO
 Senador de la República
 Ponente

⁴⁹Naciones Unidas. (1989). Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios. https://treaties.un.org/doc/Treaties/1989/12/19891204%20008-5f%20AM/Ch_XVIII-6p.pdf

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY N° 156 DE 2024

**PROYECTO DE LEY 156 DE 2024 SENADO,
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL
 CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACIÓN, LA FINANCIACIÓN Y EL
 ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS, APROBADA POR LA ASAMBLEA
 GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 4 DE DICIEMBRE DE 1989"**

"El Congreso de Colombia,

DECRETA"

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la "Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 7 de 1944, la "Convención Internacional contra el Reclutamiento, la utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989, que se aprueba mediante el artículo primero de esta ley, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República
 Coordinador Ponente


IVÁN CEPEDA CASTRO
 Senador de la República
 Ponente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 156 de 2024 Senado

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVENCIÓN
 INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA
 UTILIZACIÓN, LA FINANCIACIÓN Y EL ENTRENAMIENTO DE
 MERCENARIOS", APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE
 LAS NACIONES UNIDAS EL 4 DE DICIEMBRE DE 1989**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la "Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 7ª. de 1944, la "Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989, que se aprueba mediante el artículo primero de esta ley, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día doce (12) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el Acta No. 13 de Sesión de esa fecha.


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República
 Presidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República


IVAN CEPEDA CASTRO
 Vicepresidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República

CONTENIDO	
Gaceta número 2198 - Martes, 10 de diciembre de 2024	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
	Págs.
AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA (Coordinador) e IVÁN CEPEDA CASTRO, AL PROYECTO DE LEY No. 156/2024 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACIÓN, LA FINANCIACIÓN Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS", APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 4 DE DICIEMBRE DE 1989, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.	
<p style="text-align: center;"><i>Jose Luis Pérez Oyuela</i> JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p> <p>Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p>	
<p style="text-align: center;"><i>Iván Cepeda Castro</i> IVÁN CEPEDA CASTRO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>	
<p style="text-align: center;"><i>Claudia Patricia Alzate Rodríguez</i> CLAUDIA PATRICIA ALZATE RODRÍGUEZ Subsecretaría Comisión Segunda Senado de la República</p>	
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Segunda al Proyecto Ley número 52 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Segunda al Proyecto Ley número 53 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio	8
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Segunda del Proyecto de Ley número 156 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989	15
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024	